



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

103

MINTRABAJO	No. Radicado 06EI201933210000000052
Remitente	INSPECCIÓN SOACHA
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	0
Folios	1

COR06EI201933210000000052

9025754 -- Rad: 0033 /26 -12/ 2018.

Soacha, Enero 02 de 2019

MEMORANDO

PARA: Doctora **MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**
Coordinador Grupo de Archivo Sindical ✓

DE: INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA

ASUNTO: REMISION CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DEL SINDICATO "SINTRAVIP" VS SEGURIDAD LOGRO LTDA.

Respetada doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **VEINTIDOS (22) Folios, CONSTANCIA DE LA DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA PRIVADA "SINTRAVIP" VS SEGURIDAD LOGRO LTDA**, radicada por el (la) señor (a) **SABDRA PATRICIA MUÑOZ HUERTAS**, en su condición de **Depositante** de la Organización de la mencionada Organización Sindical.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
x **FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha – El Colegio – Granada – San Antonio del Tequendama – San Antonio de Tena – Sibaté - Tena

CARRERA 4 # 38 – 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA SOACHA - CUNDINAMARCA

Anexo: Veintidos (22) folios útiles

Elaboró: Nubia Aponte
Revisó/ Aprobó: Felipe B.


Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

4966

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: NC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspector de Trabajo de Soacha

00000033
 Número

CIUDAD	SOACHA	FECHA:	26	12	2018	HORA	08:00 A.M.
---------------	---------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SANDRA PATRICIA MUÑOZ HUERTAS		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 33.376.250 de Tunja		
CALIDAD	Secretaria Nacional "SINTRAVIP"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 32 No. 13-131 Torre 28 Apartamento 401 conjunto Eucalipto Soacha Cundinamarca		
No. TELÉFONO	4678312 3174019348	Correo Electrónico	oficinasintravip@gmail.com presidenciasintravip@gmail.com


TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo		Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SEGURIDAD LOGRO LTDA				
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP"				
CUYA VIGENCIA ES	21 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 20 DE DICIEMBRE DEL 2021				
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	200	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
				Regional	
				Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		20	

la cual notifica a La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANDRES FELIPE BENAL TOVAR
Inspector de Trabajo de Soacha


SANDRA PATRICIA MUÑOZ HUERTAS
El Depositante

20

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE SEGURIDAD LOGRO Y SINTRAVIP 2018-2021

En Bogotá a los 21 días del mes diciembre de 2018 se reunieron en las instalaciones de la empresa SEGURIDAD LOGRO LTDA., las comisiones negociadoras del pliego de peticiones presentado a la empresa el día 06 de marzo de 2017, por parte de la empresa como negociadores los señores JUAN SANCHEZ MAURICIO BAYONA y por parte del sindicato SINTRAVIP los señores DENOIL CASTILLO CASTRO, JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS FRANCISCO JAVIER CARRILLO BRIÑEZ, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ Y LUBIAN PADILLA GARZON.

Entre Empresa y Sindicato decidimos retomar la negociación del pliego de peticiones, llegando al acuerdo y firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la cual rige las relaciones laborales entre las partes.

ARTÍCULO 1.

RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La empresa **SEGURIDAD LOGRO LTDA.**, reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SINTRAVIP** con personería jurídica 001544 del 13 de mayo de 2008, como representante legal de los trabajadores afiliados y que posteriormente se afilien a nuestra organización sindical.

ARTÍCULO 2.

PARTES CONTRATANTES:

Son partes contratantes de la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente Pliego de Peticiones, de una parte **SEGURIDAD LOGRO LTDA.**, o quien le sustituya en su calidad de empleador, que para los efectos de la presente Convención se denominara el empleador y de otra parte,




Seguridad LOGRO
Gerencia
Nit. 809.003.556-1

el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada SINTRAVIP quien en adelante se denominara el Sindicato.

ARTÍCULO 3.

CAMPO DE APLICACIÓN:

La convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones, se aplica al personal que labore en la Empresa y que este afiliado a SINTRAVIP, en las diferentes áreas y en el territorio nacional, conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 4.

RECONOCIMIENTO COMISION NEGOCIADORA:

Para la presente y futuras negociaciones del Pliego de peticiones, el empleador concede permiso el día de la negociación a dos trabajadores de la comisión negociadora designada por el sindicato durante las etapas de arreglo directo remunerado al 100% de acuerdo a su salario y programación vigente

ARTÍCULO 5.

IMPRESIÓN DE LA CONVENCION:

La empresa auxilia al sindicato con la suma de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la impresión de los ejemplares de la convención resultante de la presente negociación, dineros que serán entregados a la tesorería del Sindicato "SINTRAVIP", quince (15) días después de su firma.

ARTICULO 6.

VIGENCIA:

La vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo, será de TREINTA Y SEIS MESES (36) meses contados a partir de 21 de Diciembre de 2018 al 20 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 7.

DERECHO DE ASOCIACION:

La empresa se abstiene de poner en prácticas, políticas que desmejoren las condiciones a nivel laboral, sindicales, salariales, de libre asociación, igualdad de derechos, sin discriminación de ninguna índole. De igual forma respeta el derecho de libre asociación a todos los trabajadores actuales y posteriores al

Seguridad Laboral
Gerencia
Nit. 805.003.556-1



momento de su ingreso y permitirá que estos decidan voluntariamente pertenecer a SINTRAVIP.

**ARTÍCULO 8.
FUEROS SINDICALES:**

La empresa reconoce y respeta los fueros sindicales a los trabajadores que sean elegidos para las Juntas Directivas Nacionales, Subdirectivas Seccionales, Comités Seccionales y Comisiones que sean elegidas por el sindicato en todo el territorio nacional.

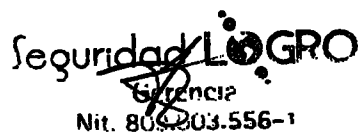
**ARTÍCULO 9
PERMISOS PARA DILIGENCIAS SINDICALES:**

El empleador otorga al sindicato un total de sesenta (60) horas de permisos sindicales para la junta y/o comisiones estatutoriamente conformados siendo remunerados mensuales no acumulables mes tras mes para que las directivas del mismo utilicen con fines exclusivamente sindicales, pagos sobre el (100%), de acuerdo a su programación vigente

Parágrafo: Cuando el sindicato solicite estos permisos lo hace por el día de acuerdo a la programación vigente de cada trabajador que la organización designe. La notificación de dichos permisos se hace dentro de los tres (03) días calendario antes de la reunión o evento esta notificación debe tener nombre completo del funcionario que va a participar.

**ARTÍCULO 10.
PERMISO POR LUTO:**

La empresa concede un (01) días permiso adicional a lo estipulado en la ley cuando la calamidad suceda en la ciudad o municipio del lugar de su residencia y dos (02) días adicional a lo estipulado en la ley cuando la calamidad suceda fuera de esta, remunerados de acuerdo al último salario percibido y su programación vigente, que tenga el trabajador afiliado a SINTRAVIP en el momento que se presente dicha calamidad, por el fallecimiento de familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, segundo civil.



ARTÍCULO 11.

PERMISO POR CALAMIDAD:

La empresa concede permiso remunerados de acuerdo al último salario percibido y su programación vigente, en el momento que se presente la calamidad la cual debe ser reconocida por la empresa y así declarada (cirugía con hospitalización superior a 10 días) que tenga el trabajador afiliado a SINTRAVIP por termino de siete días hábiles para las personas que sean cabeza de familia.

ARTÍCULO 12.

ESTABILIDAD LABORAL

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo la empresa garantiza la continuidad y estabilidad laboral en todos sus ámbitos a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP respetando el derecho fundamental al trabajo.

Parágrafo uno el trabajador afiliado a la firma de la convención que tenga contrato fijo queda sujeto a su desempeño el cual es evaluado por la empresa para su terminación del contrato laboral. Y los trabajadores que se afilien posterior a la firma de la convención en caso de reducción de la operación términos de contrato comercial con la empresa la empresa queda facultada para terminar unilateralmente su contrato laboral.

Parágrafo dos la empresa se compromete a cambiar los contratos laborales actuales, a término indefinido a cuatro trabajadores a la firma de la convención y cada año a dos trabajadores más.

ARTÍCULO 13.

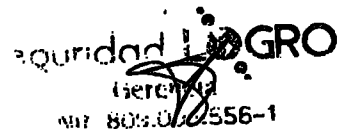
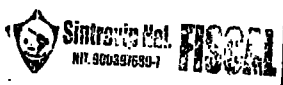
REGLAMENTO INTERNO:

Cuando la empresa decida modificar el reglamento interno de trabajo, debe previamente notificar dicha modificación al sindicato.

ARTÍCULO 14.

PROCEDIMIENTO PARA ABSOLVER, CORREGIR SANCIONAR O DESPEDIR A UN TRABAJADOR SINDICALIZADO:

Para efectos de proceder a absolver, sancionar o despedir a un trabajador sindicalizado, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:



- 74
- a) Una vez sucedido el hecho la empresa formula pliego de cargos al trabajador y notifica por escrito al trabajador implicado, al sindicato y a la comisión estatutaria de reclamos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la que ocurrieron los hechos.
 - b) En los casos que las faltas cometidas por el trabajador que tengan connotación o presunto fraude a la empresa de tipo penal no caduca para la citación a descargos y al debido proceso.
 - c) Una vez notificadas las partes, dentro de los cuatro (4) días siguientes, la empresa escucha en audiencia de descargos al accionado, al accionante por parte de la empresa, el trabajador implicado debe estar acompañado y asesorado por la comisión estatutaria de reclamos de **SINTRAVIP** o dos miembros de la Junta Directiva quienes participan activamente de la diligencia. A este procedimiento el trabajador y el sindicato podrán exigir las pruebas que consideran necesarias en ejercicio del derecho y a la legítima defensa siempre y cuando las pruebas deben ser conducentes, idóneas y sobre todo que no dilaten el procedimiento. De esta audiencia se levanta acta que debe ser firmada por quienes en ella participaron.
 - d) Terminada la audiencia y evaluadas las pruebas, la empresa cuenta con un término de un día hábil para resolver sobre el caso en la primera instancia. En caso de no llegar a ningún acuerdo la resolución de segunda instancia será tomada por el representante legal de la empresa, para tal efecto se fija un plazo de dos días después de informada la decisión de primera instancia.
 - e) Queda entendido que la persona que se desempeña como Digitador en la Audiencia de descargos, solo se limitara a su asignación sin intervenir en pro o en contra de alguna de las partes, en los casos que esta diligencia sea llevada por el director de operaciones de la empresa no se necesita de digitador.
 - f) Queda entendido que para llevar a cabo estas diligencias la empresa concede los permisos sindicales tanto al trabajador implicado como a los representantes de la Organización Sindical por el día de la audiencia y de acuerdo a su programación. Estos permisos son remunerados al 100% de



Seguridad **LOGRO**
Gerencia
Nit. 8009103556-1

acuerdo a su programación vigente al momento del permiso. En el caso que el trabajador salga sancionado no tiene derecho a la remuneración de este día

- g) la inasistencia de los representantes de la comisión de reclamos del sindicato a las reuniones y/o citaciones enviadas, no darán origen a que la diligencia no se pueda llevar a cabo. Por lo tanto, si no acuden a la diligencia, se tiene que desisten de la prerrogativa que se brinda, siempre y cuando la empresa cumpla con lo establecido en el debido proceso.

**ARTÍCULO 15.
INCREMENTO SALARIAL A LOS TRABAJADORES QUE DEVENGAN SUPERIOR AL SALARIO MINIMO:**

La empresa incrementa los salarios de sus trabajadores Sindicalizados que contractualmente devengue más del salario mínimo en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal mensual vigente a partir del primero de enero de cada año.

**ARTÍCULO 16.
ANTIGUEDAD:**

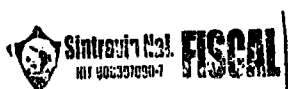
La Empresa reconoce y paga a los trabajadores que se beneficien de la presente convención Colectiva de Trabajo una prima por antigüedad así:

Al cumplir o que haya cumplido cinco años su salario se incrementa en un dos (2%) adicional al incremento normativo en el año causado únicamente y no generara aumento en los años posteriores.

Al cumplir o que haya cumplido diez años su salario se incrementa en un tres (3%) adicional al incremento normativo en el año causado únicamente y no generara aumento en los años posteriores., lo cual para hacerse acreedor a este beneficio debe llevar mínimo 15 meses de afiliado al SINDICATO a la firma de la presente convención.

**ARTÍCULO 17.
RECONOCIMIENTO DE RODAMIENTO:**

La empresa mantiene los pagos de rodamiento al 100% de acuerdo a su programación vigente, para el personal que tenga vehículos registrados



mediante otro si de rodamiento y que estén al servicio de la misma en los casos de. Accidente e incapacidades causadas por culpa de un tercero.

Parágrafo este beneficio aplica para los trabajadores que hagan parte del plan vial de la empresa el cual debe tener certificado del área de HSEQ mensual de participación en el plan vial.

ARTÍCULO 18.

PRESTAMOS POR CALAMIDAD:

La empresa efectúa préstamos sin intereses a los trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRAVIP, cuyo préstamo se aproxime hasta Dos (2) salarios mínimo legales mensuales vigentes, el cual se descontara en tres contados por cuotas mensuales siempre y cuando no supere la quinta parte del SMLMV, en caso de que lo supere no aplicara para este beneficio.

ARTÍCULO 19.

CURSOS DE SEGURIDAD:

La empresa paga el 50% sobre el valor total del curso de vigilancia de acuerdo a cada uno de los cargos según lo establezca la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y demás entes competentes, para el pago de este curso el trabajador presenta la factura de pago del mismo de la academia donde la empresa lo envié a realizar el curso.

ARTÍCULO 20.

VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES:

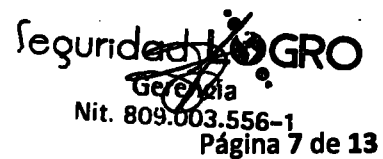
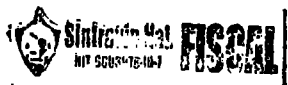
De común acuerdo la empresa y el trabajador acuerdan el disfrute de sus vacaciones de la siguiente manera:

- a) Las vacaciones deben ser consensuadas treinta días antes de ser causadas, al no hacerlo el trabajador, la empresa decidirá la fecha del disfrute de las vacaciones, las que son liquidadas y canceladas al momento de salir, con base en los salarios devengados por el trabajador de acuerdo a su programación vigente a la fecha en que se concedan.
- b) El periodo de vacaciones es contado en días hábiles de lunes a viernes para los miembros de junta directiva del sindicato SINTRAVIP.

ARTÍCULO 21.

AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS

La empresa concede dos días hábiles adicionales a lo establecido en la ley pagos al 100% de acuerdo a su salario y programación vigente por el nacimiento



de cada uno de sus hijos (as), los cuales la empresa concede posterior a la licencia de maternidad o ley maría.

ARTÍCULO 22.

AUXILIO DE ALIMENTACION:

La empresa auxiliar a los trabajadores sindicalizados con un valor de \$10.000 para alimentación cuando por necesidades del servicio la empresa requiera y autorice que el trabajador labore más de 12 horas, este auxilio se incrementa cada año en el incremento que aplica para el salario mínimo.

ARTÍCULO 23.

AUXILIO MENSUAL AL SINDICATO:

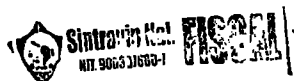
La empresa auxilia mensualmente al sindicato con la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), para el año 2018 y a partir del primero de enero de 2019 se incrementa a seiscientos mil pesos (\$600.000), para el primero de enero de 2020 se incrementa a setecientos mil pesos \$(700.000), y a partir del primero de enero de 2021 se incrementa en un salario mínimo mensual legal vigente, dineros que serán girados a la tesorería del sindicato SINTRAVIP los cinco (5) primeros días de cada mes siendo necesario la presentación de factura con requisitos legales para el pago del mismo.

ARTÍCULO 24.

JORNADA DE TRABAJO:

La empresa se compromete a mantener las jornadas de trabajo a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP que voluntariamente decidan acogerse a las siguientes programaciones relacionadas a continuación:

- a.) En los servicio 24 horas: dos (2) turnos diurno; dos (2) turnos nocturno; dos (2) turnos de descanso sin afectar su ingreso salarial de acuerdo a la norma.
- b.) En los servicios donde se maneje programación de ocho (8) horas los horarios serán de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00.
- c.) En los servicios solo diurno se maneja programación de 06:00 a 18:00 Y solo nocturno de 18:00 a 06:00



Seguridad **LOGRO**
Agencia
Nit. 808.003.556-1

28

d.) **PARAGRAFO:** La empresa respeta los derechos adquiridos y no desmejora en ninguna instancia las condiciones salariales que perciben actualmente los trabajadores según contrato laboral.

ARTÍCULO 25.

COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:

La empresa y el Sindicato se reúnen al siguiente mes de la firma de la convención colectiva de trabajo, Con el comité que se Conformará de la siguiente manera:

1. El sindicato delega un comité de cuatro personas incluyendo dos trabajadores que se reunirá el primer miércoles de cada mes de manera alternada con recursos humanos y la dirección de la empresa.
2. la empresa asigna un digitador para que elabore las respectivas actas de este comité o cualquier otra diligencia que se lleve a cabo, el cual no actuara ni en pro ni en contra de ninguna de las partes.

ARTÍCULO 26.

DOTACION:

La empresa provee de dotación a los trabajadores sindicalizados de la siguiente forma:

1. Trabajadores motorizados: una dotación completa cada año (1) marca miguel caballero o cualquier otra de similares condiciones incluyendo las botas y guantes para moto, y adicionalmente cada seis meses un traje impermeable incluyendo zapatones para bota alta de buena calidad.

2. vigilantes. La dotación es cada cuatro meses de un fabricante reconocido y con material de alta calidad y nueva, conformada por:

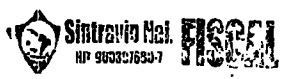
Camisa

Pantalón

Chaqueta

Calzado

Esta dotación se da de acuerdo al clima y con las especificaciones de riesgos laborales y seguridad industrial, igualmente entrega dotación de (epp). 



Seguridad LOGRO

Gerencia
Nit. 960001690-7

Parágrafo los trabajadores motorizados acreedores a este beneficio se comprometen a portar casco con las especificaciones de ley del cual se hace por parte de la empresa una revisión semestral.

ARTÍCULO 27.

SUSPENSIÓN CUOTA SINDIAL:

La empresa se abstiene de suspender la cuota sindical del 1% a los trabajadores afiliados a sintravip hasta tanto el sindicato notifique por escrito la desafiliación del trabajador, o el trabajador presente ante la empresa el radicado de desafiliación ante el sindicato.

ARTÍCULO 28.

NOMINA:

La empresa realiza el pago de la nómina mensual a los trabajadores sindicalizados, y esta será consignada por medio electrónico.

ARTÍCULO 29.

DESPRENDIBLES DE PAGO:

La empresa continua generando los desprendibles de pago de nómina a los trabajadores mensualmente al quinto día hábil después del pago, los cuales están a disposición en la oficina principal para su entrega, especificando recargos deducciones y retenciones.

ARTÍCULO 30.

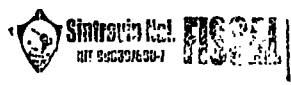
DESPEDIDA FIN DE AÑO:

La empresa auxiliar a SINTRAVIP con dos bonos de (\$200.000) cada uno pagaderos el 15 de Noviembre de cada año. Esto con el fin de apoyar la actividad que realiza la Organización Sindical a fin de año en pro del bienestar de los trabajadores para verificación de asignación de los fondos SINTRAVIP enviara constancia de la inversión de los mismos.

ARTÍCULO 31.

FACILIDADES PARA ESTUDIO:

La empresa analizara e intentara de acuerdo al tipo de horario que maneje para estudio flexibilizar la jornada de trabajo a los afiliados a "SINTRAVIP" que se



Seguridad LOGRO
Gerencia
Nit. 809.003.556-1
[Handwritten signature]

encuentre estudiando o que posteriormente quieran estudiar siempre y cuando esto no afecte la productividad de la empresa.

ARTÍCULO 32.

CARTELERA:

La empresa suministra la cartelera a la organización sindical, para ser fijada en la recepción o sala de espera de las instalaciones de la empresa, con el fin de publicar información de interés social y sindical cartelera del tamaño de un metro, por un metro con cincuenta.

ARTÍCULO 33.

CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL:

La empresa descuenta el uno (1%) mensual a los trabajadores afiliados a "SINTRAVIP" del salario devengado vigente. Igualmente descuenta las cuotas extraordinarias y multas que ordene el sindicato, dineros que serán entregados durante los cinco (5) primeros días calendarios del mes siguiente a la tesorería de SINTRAVIP, junto con el listado de los trabajadores a quienes se les hizo el respectivo descuento donde se refleje nombre, numero cedula, y valor descontado y autorización con firma y huella del trabajador para este descuento, igualmente entrega en este mismo tiempo el cheque o soporte de transferencia.

ARTICULO 34.

SUBCONTRATACIÓN:

La empresa se compromete que a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo resultante de la negociación del presente Pliego de Peticiones, ninguno de los cargos u oficios desempeñados en las instalaciones de la empresa o en función de su objeto social, será subcontratado con otras empresas como temporales, de prestación de servicios o Cooperativas de Trabajo Asociado.

ARTICULO 35.

UBICACIÓN Y BENEFICIOS LABORALES:

La empresa se compromete a tener en cuenta estos trabajadores para las convocatorias de ascenso de acuerdo a su perfil.

ARTICULO 36.

SALARIOS A DISPONIBILIDAD:

Durante la vigencia del contrato de trabajo, el trabajador tiene derecho a percibir el salario pactado contractualmente aun cuando no haya prestación del servicio



por disposición u omisión de la empresa hasta que se le resuelva su situación laboral de acuerdo al reglamento interno de la empresa

PARAGRAFO UNO: Si por culpa del trabajador se genera afectación a la prestación de servicio la cual conlleve a la terminación de algún servicio de vigilancia contratado con SEGURIDAD LOGRO, esta producirá terminación contractual de la relación laboral. El proselitismo en horario laboral estará sujeto a la aplicación del reglamento interno de la compañía.

PARAGRAFO DOS: Si el sindicato contribuye con la consecución y contratación de nuevos clientes se le reconocerá una bonificación del 1% sobre el valor total del contrato.

ARTICULO 37.

GARANTIA LABORAL:

La empresa garantiza la estabilidad laboral y mantendrá los salarios contractuales de acuerdo a su programación vigente, a los trabajadores que se encuentren incapacitados y/o con restricción decretada por un Juez de medicina laboral, siempre y cuando la misma haya tenido origen en una situación atribuible al servicio prestado

ARTICULO 38.

GARANTIAS DE LEY:

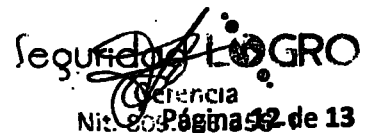
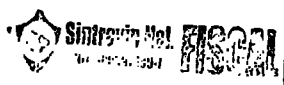
La empresa respeta las normas y leyes legisladas y constituidas laborales y sindicales, cuando por mandato del gobierno estas sean modificadas y en su defecto desmejoradas, se compromete a mantenerlas de tal forma que siempre beneficie a los trabajadores y aplicando el derecho a la favorabilidad.

ARTICULO 39.

INCREMENTO A RODAMIENTOS:

La empresa incrementa los pagos por concepto de rodamiento igual al incremento del salario mínimo legal mensual vigente a los trabajadores que reciban este pago dicho incrementó se realiza a partir del primero (1) de enero de cada año sobre el valor estipulado en el otro si de rodamiento.

A la firma de este documento, con el presente acuerdo convencional, las partes deciden conciliar el conflicto colectivo y este será el único documento que rige la relación laboral entre las partes; el sindicato coadyuvado con la empresa



desisten del Tribunal de arbitramento, del proceso que cursa ante la fiscalía y la querrela que cursa ante el Ministerio de Trabajo con miras a que no haya lugar a costas y gastos judiciales.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se firma en Bogotá a los 21 del mes de Diciembre de 2018 por quienes en ella participaron.

fb

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

Juan G. Sanchez Avendaño
JUAN G. SANCHEZ AVENDAÑO
Nit. 907.003.256

Denoil Castillo Castro
DENOIL CASTILLO CASTRO

Mauricio Bayona Ospina
MAURICIO BAYONA OSPINA
Dirección de Operaciones
Nit. 809.003.556

Carlos A. Rodriguez Gomez
CARLOS A. RODRIGUES GOMEZ

Lubian Padilla Garzon
LUBIAN PADILLA GARZON

Jose A. Tovar Huertas
JOSE A. TOVAR HUERTAS

Francisco J. Carrillo
FRANCISCO J. CARRILLO



5

ACTA DE REUNION No. 2

MESA DE NEGOCIACION SOBRE EL PLIEGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAVIP A LA EMPRESA SEGURIDAD LOGRO LTDA

FECHA: martes 21 de marzo de 2017

Secretaria: Olga Lucia Pérez Cortes

Lugar de la reunión: Oficinas Seguridad Logro Ltda

Hora de inicio: 8:30 a.m

Hora de finalización: 9:35




Participantes:

NOMBRE	CARGO
JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS	FISCAL NACIONAL SINTRAVIP
LUBIAN PADILLA	SUPERVISOR SEGURIDAD LOGRO
DENOIL CASTILLO CASTRO	PRESIDENTE JUNTA NACIONAL SINTRAVIP
JOSE DARIO CORREAL	MIEMBRO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CGT
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	SUPERVISOR SEGURIDAD LOGRO
JUAN SANCHEZ	GERENTE
SERGIO COTE	ABOGADO SEGURIDAD LOGRO
ORLANDO BARRIOS	GERENTE EN PROCESO DE EMPALME

TEMAS A TRATAR

1. Por parte de Sintravip, tratar los puntos que no tengan que ver incidencia económica
2. Situación presente de Seguridad Logro Ltda

DESARROLLO DE LA REUNION

1. El gerente de Seguridad Logro informa que los reconoce el fuero sindical dado que ya es un derecho constitucional.
 2. Por parte de Seguridad Logro Ltda informa que queda agotada el arreglo directo a pretensiones del pliego de peticiones, por la situación en que se está presentado con el cliente Masivo capital quienes cancela nuestros servicios.
-   

3. Seguridad Logro manifiesta que dando cumplimiento a las normas vigentes y en razón que no es posible llegar a un acuerdo de las pretensiones extralegales la empresa les comunica a los representantes de los trabajadores sentados en esta mesa de negociación que teniendo en cuenta lo anterior damos por agota la etapa de arreglo directo, para que se proceda de conformidad a lo regulado en las normas vigentes sobre la materia que aquí nos ha ocupado.
4. La organización sindical Sintravip manifiesta su inconformismo frente a la rotunda negativa de la empresa Seguridad Logro Ltda en escuchar a los trabajadores sus peticiones, ya que de manera unilateral decide retirarse de la mesa de negociación pactada el día 13 de marzo de 2017 en donde las partes habíamos quedado comprometidos en dar cumplimiento a los 20 días inicial que nos otorga la ley para escucharnos mutuamente. Es claro la violación a este acuerdo teniendo en cuenta el proceder de la empresa y teniendo en cuenta que violó estos mismos acuerdos ya que trajo a la mesa el día de hoy personas ajenas a las inicialmente acordadas, por lo tanto queda claro y cumplimiento del artículo 433 de CST, tratados internacionales de la OIT 87 y 98 la violación al derecho a la libre asociación y a la negociación colectiva por parte de la empresa Seguridad Logro Ltda, a continuación nuestra organización sindical Sintravip le exige a la empresa Seguridad Logro Ltda dar cumplimiento al acta 001 firmada entre las partes al igual que manifestamos que nuestra organización cumplirá con lo aquí pactado dentro del acta 001 igualmente hará presencia el día 28 de marzo de 2017 y el día 01 de abril de 2017 a las 8:00 a.m, en la empresa Seguridad Logro para este día firmar el acta final dentro de los 20 días iniciales de acuerdo al artículo 433 del CST a su vez solicitamos a la empresa Seguridad Logro Ltda para el día 28 de marzo de 2017 y el día 01 de abril de 2017 le conceda permiso sindical remunerado a los compañeros Carlos Rodriguez y Lubian Padilla trabajadores de la empresa Seguridad Logro Ltda, con el fin de dar cumplimiento a la etapa de arreglo directo por lo tanto como organización sindical no aceptamos la terminación de la negociación el día de hoy y solicitamos dar cumplimiento a lo ya acordado.
5. La organización hace entrega del acta de la aprobación del pliego de peticiones mediante asamblea, la cual había sido solicitada por la empresa en la reunión inicial.
6. Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente por los voceros del sindicato que han hecho uso de la palabra queremos reiterar en nombre de la empresa que si bien es cierto, teníamos previsto reunirnos el día 28 de marzo de 2017 a las 8:00 am y que propusimos cambiar esa fecha para el viernes 31 de marzo de 2017 a la misma hora y en estas instalaciones y ante la negativa de los voceros ya mencionados para aceptar el día viernes 31 de marzo de 2017 como última reunión y teniendo en cuenta que después de la primera reunión sobre vino un hecho o manifestación inesperada por parte de la empresa Masivo Capital en el sentido en dar por terminado el contrato que tenemos con ellos en la que prestamos servicio con 107 guardas lo cual nos obliga a desarrollar un plan de choque tendiente a no dejar perder ese contrato, pues las consecuencias serian muy graves para esas familias que seguramente van a quedar cesantes generando una situación familiar difícil de deterioro en cuanto a la calidad de vida de esos trabajadores y precisamente

insistimos y le pedimos a los voceros del sindicato aquí presentes que comprendan nuestra situación que nos permitan hacer empresa que seguramente más adelante al fortalecerla tanto del punto de vista económico y social se obtendrán mejores beneficios para toda nuestra comunidad trabajadora y así como reiteramos que por no tener ninguna posibilidad económica para conceder beneficios extralegales de índole económico es que nos permitimos decirles que hasta el día de hoy llevaríamos la etapa del arreglo directo estando así dentro de los términos de ley en el entendido que la norma en su artículo 436 del CST concede como plazo máximo 20 días sin que necesariamente se tengan que extender las reuniones hasta el último día que consagra la norma.



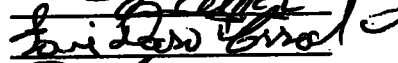


7. Reitera la empresa Seguridad Logro Ltda que en ningún momento se están desconociendo los derechos constitucionales de libre asociación, sindicalización y negociación colectiva por cuanto se están explicando razonadamente los motivos que conducen a considerar que el pliego de peticiones resulta inviable, esa postura de la empresa es muy diferente a considerar que la misma no tiene ánimo de negociación si no que simplemente manifiesta que no puede llegar a acuerdo alguno con el sindicato y por lo tanto reuniones posteriores son absolutamente innecesarias.

NOMBRE

C.C.

FIRMA

<u>Degoil Castillo</u>	<u>79.861.901</u>
<u>José A. Taylor</u>	<u>93341259</u>
<u>Wnan padilla</u>	<u>1003698679</u>
<u>Carlos Rodriguez</u>	<u>80180232</u>
<u>José Mario Coronado</u>	<u>4588049</u>
<u>Juan Sanghe</u>	<u>19239199</u>
<u>Sergio Lata</u>	<u>1070736244</u>
<u>Quimbomun</u>	<u>14225718</u>
<u>Alpaca</u>	<u>5258007</u>



8

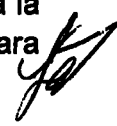
BOGOTA D.C ABRIL 01 DE 2017

ACTA FINAL N° 003 DE LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA EMPRESA SEGURIDAD LOGRO LIMITADA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SINTRAVIP.

El día 01 de Abril de 2017, a las 08:00 AM, la Organización Sindical SINTRAVIP hizo presencia en las instalaciones de la empresa SEGURIDAD LOGRO LTDA ubicada en la carrera 53 No 44 – 38 barrio La Esmeralda Bogotá D.C., dando cumplimiento a los primeros veinte días de la etapa de arreglo directo la cual culmina este día.

Por parte de SINTRAVIP los señores JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS, DENOIL CASTILLO CASTRO, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, LUBIAN PADILLA y JOSE DARIO CORREAL Asesor de la CGT, como comisión negociadora por parte de la empresa los señores JUAN SANCHEZ, ORLANDO BARRIOS, OLGA LUCIA PEREZ CORTEZ y SERGIO COTE quienes no se hicieron presente como comisión negociadora por parte de la empresa .

Teniendo en cuenta el acta de instalación de la mesa de dialogo firmada el día 13 de Marzo de 2017, donde se acordaron las fechas de reunión, nuestra organización sindical manifiesta que la empresa no permitio el ingreso ni atendió la reunión del día 28 de Marzo de 2017, ni el 01 de abril de 2017.

1. En cumplimiento a la ley, la mesa de negociación con la empresa SEGURIDAD LOGRO LTDA, se instaló el día 13 de marzo de 2017 y termina el día 01 de Abril de 2017, lo cual la empresa al no hacerse presente su comisión negociadora, el acta final se firma solo por la comisión negociadora de SINTRAVIP.
2. Nuestra organización sindical SINTRAVIP manifiesta que la empresa, durante esta etapa de arreglo directo nunca mostro la más mínima intención de discutir, revisar, analizar o acordar ningún beneficio para sus trabajadores, por el contrario saboteo la reunión del día 21 de marzo de 2017, ya que llevo a la señora KAREN SANCHEZ quien no hacia parte de la mesa negociadora, frente a lo cual se solicitó explicación a la empresa la cual se negó a dar respuesta, tampoco permitió que quedara incluida en el acta de esta reunión. 
3. En razón a lo anterior el pliego de peticiones no se discutió en nada de su contenido.

Se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron dándose por terminada la etapa de arreglo directo sin prorroga el día 01 de Abril del 2017 a las 09:15 am.

POR LA EMPRESA

POR LOS TRABAJADORES


JUAN SANCHEZ


DARIO CORREAL CANO (CGT)

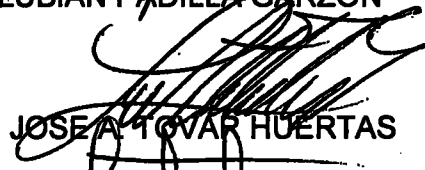

ORLANDO BARRIOS


CARLOS A. RODRIGUEZ GOMEZ



OLGA LUCIA PEREZ CORTEZ


LUBIAN PADILLA GARZON

SERGIO COTE


JOSE A. TOVAR HUERTAS

DENOEL CASTILLO CASTRO



	FORMATO ACTA DE REUNIÓN		REVISION: MARZO 05 DE 2016	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSION: 02	
	HSEQ		CODIGO: FO-HEQ-06	
ACTA DE REUNIÓN				
Nombre del Comité	MESA DE NEGOCIACION SOBRE EL PLIEGO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAVIP A LA EMPRESA SEGURIDAD LOGRO LTDA		Acta Número 1	
Nombre de Quien preside la Reunión	PARTES INTERVINIENTES		FECHA	
Secretario/ Quien elabora el Acta	OLGA LUCIA PEREZ CORTES		Dia Mes Año 13 MARZO 2017	
Lugar de La reunión	SALA DE JUNTAS SEGURIDAD LOGOR	Hora de Inicio 9 0	Hora Finalización 10 30	
PARTICIPANTES				
NOMBRE	CARGO	NUMERO DE DOCUMENTO	TELEFONO	FIRMA
JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS	FISCAL NACIONAL SINTRAVIP	93341259	4678312	<i>[Handwritten Signature]</i>
LUBIAN PADILLA	SUPERVISOR SEGURIDAD LOGRO	1003898671	3156020875	<i>[Handwritten Signature]</i>
DENOIL CASTILLO CASTRO	PRESIDENTE JUNTA NACIONALSINTRAVIP	79.861.701	3165224987	<i>[Handwritten Signature]</i>
JOSE DARIO CORREAL	MIEMBRO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CGT	4588 049	3118124103	<i>[Handwritten Signature]</i>
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	SUPERVISOR SEGURIDAD LOGRO	90180 272	3102105416	<i>[Handwritten Signature]</i>
SERGIO COTE	ABOGADO SEGURIDAD LOGRO	1020736244	3043832843	<i>[Handwritten Signature]</i>
JUAN SANCHEZ	GERENTE	19234199	310 2776238	<i>[Handwritten Signature]</i>
ORLANDO BARRIOS	ENTE EN PROCESO DE EMPA	1425718	4796444	<i>[Handwritten Signature]</i>
TEMAS A TRATAR/AGENDA DEL DIA				
1. Instalacion mesa de negociación 2. Coordinar las fechas posteriores de reuniones				
DESARROLLO DE LA REUNION				
1. Se instala la mesa de negociación y las partes acuerdan que se reuniran en las instalaciones de Seguridad Logro los dias martes 21 y 28 marzo de 2017 a las 8:00 am hasta las 11.00 am.				
2. Etapa arreglo directo se inicia el día 13 de marzo de 2017 y culmina el día 01 de abril de 2017. los primeros 20 dias de arreglo directo				
3. La empresa concedera permiso sindical a los trabajadores remunerado de acuerdo a sus salarios para los dias 12, 13, 21 y 28 de marzo de 2017 y en caso de prorogra en los días que se acuerden en las mismas condiciones				
4. Se levantaran actas exclusivamente con los puntos acordados y la prorogra que se haya acordado dentro del termino de ley				
5. Segurida Logro Ltda, infora que el Dr. Sebastian Giraldo Castañeda hara parte de la comisión negociadora				
6. Cada reunión tendra dos actas originales				
7. El Sr. Ricardo Garcia asistira como suplemente por parte de los trabajadores en caso que no asistan alguno de los titulares designados para la mesa de negociación				
<i>[Handwritten Signature]</i> fin de Acta				
				
<i>[Handwritten Signature]</i>				



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP"
Personería Jurídica N° 001544 del 13 de Mayo de 2008
Nit N° 900397680-7

CRUZ MORENO

038

Bogotá D.C. Diciembre 26 de 2018

Doctora
ANDRES FELIPE BERNAL TOVAR
Inspector de Trabajo Soacha o quien haga sus veces
Ministerio de Trabajo
Soacha

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE SEGURIDAD LOGRO LTDA - SINTRAVIP



Respetados Señores;

Para su conocimiento y demás fines pertinentes legales nos permitimos hacer llegar los documentos relacionados con la negociación del pliego de peticiones presentado por nuestra organización sindical a la empresa SEGURIDAD LOGRO LIMITADA, conflicto laboral que fue dirimido mediante arreglo directo, los documentos que anexamos son:

- Copia de todas y cada una de las actas firmadas en arreglo directo.
- Copia de la Convención Colectiva de Trabajo resultante.

Notificaciones: Solicitamos notificar a la empresa SEGURIDAD LOGRO LTDA., en la Carrera 53 numero 44 – 38 Barrio la Esmeralda de Bogotá D.C., y a SINTRAVIP en la Cra. 32 No 13-131 torre 28 Apto 401 conjunto Eucalipto ciudad verde Soacha.



Total folios 20 incluyendo este escrito

Cordialmente,

DENOIL CASTILLO CASTRO
Presidente Directiva Nacional

SANDRA P. MUÑOZ HUERTAS
Secretaria Directiva Naional

Con nuestro convenio, seguiremos logrando éxitos.
SINTRAVIP DEMOCRATICA, PLURALISTA E INDEPENDIENTE